

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Nava de Francia

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de residuos de acuerdo a la Ley 7/2022 de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

PREÁMBULO

La presente Ordenanza Fiscal se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, se atiende a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La aprobación de esta Ordenanza resulta necesaria para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que obliga a los municipios a establecer una tasa específica, diferenciada y suficiente que cubra la totalidad de los costes de los servicios de gestión de residuos de competencia local.

La tasa se configurará de acuerdo con el principio de ‘quien contamina paga’, de manera que la obligación de contribuir recaerá sobre quienes, mediante la generación de residuos, hacen necesario el servicio. El importe se determinará en base al informe técnico-económico que incluye todos los costes directos e indirectos asociados, así como las tasas que el Ayuntamiento de Nava de Francia abona en relación con vertidos o servicios de depuración. De esta forma se asegura que el importe global de la tasa no podrá ser inferior al coste real del servicio ni exceder de él, garantizando el equilibrio económico y la sostenibilidad financiera de la gestión municipal de residuos.

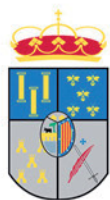
Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza se dicta al amparo de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableciendo una tasa específica y diferenciada de otros tributos municipales, cuyo importe cubrirá íntegramente el coste real del servicio, sin que pueda ser financiada mediante ingresos de otra naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios municipales vinculados a la gestión de residuos urbanos, y en particular:

- El suministro y gestión de contenedores de restos vegetales u otros contenedores especiales solicitados a la Diputación Provincial para su uso vecinal, incluyendo el transporte y tratamiento de los residuos depositados en ellos.
- La limpieza subsidiaria de solares en estado de abandono o insalubridad cuando resulte imposible localizar a los propietarios, o cuando estos sean declarados insolventes o incumplidores de las órdenes municipales.
- La retirada de escombros y residuos en inmuebles en estado de ruina, cuando el Ayuntamiento deba actuar por motivos de salubridad o seguridad ciudadana.



- La recogida de muebles, enseres y trastos abandonados en la vía pública.
- El servicio de limpieza y mantenimiento de la depuradora municipal y de las instalaciones complementarias necesarias para su funcionamiento.
- Otros gastos derivados de la gestión de residuos que resulten necesarios para la prestación del servicio, aun cuando no estén expresamente recogidos en la presente Ordenanza, siempre que se justifiquen en el informe técnico-económico correspondiente.

Queda excluida expresamente la recogida domiciliaria de basuras, por corresponder su gestión a la Mancomunidad Las Dehesas a la que pertenece el municipio de Nava de Francia

Artículo 3. Obligado tributario

1. Son obligados tributarios de esta tasa, en calidad de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean:

- Propietarias, usufructuarias, arrendatarias o poseedoras de viviendas, solares, locales, establecimientos industriales, comerciales o profesionales, donde se preste alguno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.
- Titulares de actividades económicas o instalaciones que generen residuos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes, por razón de la gestión del servicio, estén en disposición de repercutir la tasa a los usuarios beneficiarios del mismo.

3. En los supuestos de solares o inmuebles en estado de abandono en que no sea posible la localización de los propietarios, responderán subsidiariamente de la tasa quienes ostenten algún derecho real sobre los mismos, sin perjuicio de la recuperación de costes conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real o previsible del servicio municipal de gestión de residuos, determinado en el correspondiente informe técnico-económico que acompaña a esta Ordenanza.

2. La cuota tributaria se fijará atendiendo a criterios objetivos que reflejen la capacidad de generación de residuos, tales como la naturaleza y uso de los inmuebles (vivienda, local comercial, establecimiento industrial, solar, etc.).

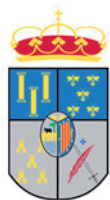
3. El Ayuntamiento de Nava de Francia podrá aprobar anualmente, en el acuerdo de aprobación del padrón de la tasa, las tarifas correspondientes, respetando siempre que:

- El importe global de la tasa no sea inferior al coste real o previsible del servicio, ni lo supere.
- Se mantenga la proporcionalidad entre las distintas categorías de sujetos pasivos.

4. La tarifa vigente se detalla en el anexo de tarifas, que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 5. Tarifas

1. Las cuotas tributarias a satisfacer por los distintos sujetos pasivos se determinan en función del uso y destino del inmueble o instalación donde se preste el servicio.



2. Para el ejercicio inicial, el padrón de la tasa se compone de:

- 169 usuarios de uso domiciliario, a quienes se aplicará la tarifa domiciliaria anual.
- 5 usuarios de uso comercial, a quienes se aplicará la tarifa comercial anual.
- 1 usuarios de uso Camping, a quienes se aplicará la tarifa camping anual.

Estos datos han sido aportados por el Organismo de Recaudación y Gestión de Salamanca (Regtsa)

3. Los importes de cada tarifa se calcularán de modo que el importe global de la tasa cubra íntegramente el coste real del servicio, de acuerdo con el informe técnico-económico que acompaña a esta Ordenanza.

4. El desglose de los importes concretos se recogerá en el Anexo de tarifas, que se aprobará anualmente junto con el padrón de la tasa, pudiendo actualizarse conforme a los costes del servicio y a la normativa aplicable. El cálculo se realizará y aprobarán en sesión plenaria septiembre respecto a los gastos del año anterior y se pasará al cobro en noviembre.

Artículo 6. Gestión, liquidación e ingreso

1. La gestión de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación colectiva, mediante la confección anual del padrón de contribuyentes en el que figurarán los sujetos pasivos y las cuotas correspondientes, según las tarifas aprobadas.

2. La liquidación de la tasa se practicará de forma anual y se notificará colectivamente mediante edictos, con exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

3. El ingreso de la tasa se efectuará en el período de pago voluntario que determine el calendario fiscal aprobado por el Ayuntamiento de Nava de Francia en su defecto el organismo encargado de su cobro Regtsa. Transcurrido dicho plazo, se exigirá por el procedimiento de apremio, con los recargos e intereses que correspondan.

4. El Ayuntamiento podrá encomendar la recaudación en período voluntario y ejecutivo a la Diputación Provincial u otro organismo de gestión tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación. Que será este es caso.

Artículo 7. Plazos de pago

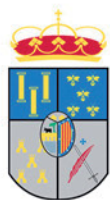
1. El pago de la tasa deberá efectuarse en período voluntario, comprendido entre el 1 de noviembre y el 20 de diciembre de cada ejercicio, ambos inclusive.

2. Finalizado dicho plazo sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, aplicándose el recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. En los casos en que la recaudación esté delegada en la Diputación Provincial u otro organismo de gestión tributaria, se estará a los plazos y condiciones establecidos en el calendario fiscal publicado por dicho organismo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones aplicables en materia de esta tasa, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).



2. Constituyen, entre otras, infracciones tributarias en el ámbito de esta tasa:

- La falta de pago en los plazos establecidos.
- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria municipal.
- El incumplimiento de las obligaciones formales vinculadas a la gestión de la tasa.

3. Las sanciones tributarias se graduarán conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria, pudiendo consistir en multas pecuniarias proporcionales o fijas, según la infracción cometida.

4. Asimismo, los incumplimientos relacionados con la gestión de residuos urbanos que tengan la consideración de infracciones administrativas en virtud de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, podrán dar lugar a la imposición de sanciones ambientales, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que correspondan.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se establecen exenciones ni bonificaciones en la aplicación de esta tasa, salvo las expresamente previstas en normas con rango de Ley.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del padrón del ejercicio 2026, sin perjuicio de su entrada en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Se aprobó en sesión plenaria de 23 de septiembre de 2025.